



**HERMANAS
FRANCISCANAS**

Penitentes Recoletinas de la
Inmaculada Concepción de María



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

Documento elaborado 20 de
noviembre de 2019. Seguimiento
25.11.2020. Actualizado 6 de enero
2021.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

I. Presentación de Hermanas Franciscanas:

Esperamos en Cristo que todas estas decisiones pedagógicas que se aplicarán el siguiente año escolar, sea en beneficio de la enseñanza que como colegio católico- franciscano deseamos entregar a nuestros estudiantes.

PAZ Y BIEN

II. Introducción al Modelo Pedagógico Congregacional

Esta metodología incluye variadas acciones, que estratégicamente han demostrado impactar en el aprendizaje de los estudiantes, o bien, haber provocado mejoras en las prácticas pedagógicas de los docentes –cuya finalidad también ha evidenciado un correlato sobre el aprendizaje-.

Estas estrategias metodológicas dicen relación con el programar secuencias didácticas para trabajo en aula, el uso de acompañamientos de aula para retroalimentar desempeños docentes, la construcción de Tablas de Especificaciones para mejorar la construcción de instrumentos de evaluación, la diversificación de escenarios evaluativos (que se condice con los desafíos que implican tanto la Ley de Inclusión, como también el Decreto 83 y el DUA), la retroalimentación efectiva -para consolidar el aprendizaje como una experiencia y no como mera información desarticulada-, y el análisis e interpretación de resultados con el objeto de guiar la reflexión pedagógica en función de los aprendizajes de los estudiantes, para finalmente mejorar la toma de decisiones pedagógicas.

III. Derogación y Decreto

En conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informo favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación" se ha procedido



a elaborar el Decreto Supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo (Decreto 067 del 20 de febrero de 2018, Ministerio de Educación.)

IV. ARTÍCULO PRIMERO

Apruébese las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

NORMAS GENERALES

Artículo 1. El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.



d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa, de proceso y o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

La evaluación de proceso, tiene por objeto validar el avance de los desempeños progresivos de los aprendizajes de modo permanente durante una unidad de aprendizaje, permitiendo valorar los logros de los estudiantes.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.



No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6. Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Se registrará semestral y anualmente mediante conceptos asociados al logro (Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente) o a la frecuencia (Siempre, Generalmente, Ocasionalmente, Nunca) según corresponda.

Artículo 8. La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

La entrega de resultados corresponde a 7 días hábiles desde la fecha de rendición de la evaluación. No obstante, UTP puede autorizar un plazo mayor de entrega.

Artículo 9. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.



1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico, consultando al Consejo de Profesores y al Equipo de Apoyo, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico- pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:



- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

El acompañamiento escolar se lleva a cabo desde el mes de marzo, con foco en estudiantes con desempeño de aprendizaje por lograr en los resultados de evaluación diagnóstica, en contraste con informe de resultados cuantitativos del año anterior a cargo de la Unidad Técnico-Pedagógica.

El profesor jefe y de asignatura, a través de un breve reporte entregan información asociada a las características, desempeño y nivel de logro de los estudiantes, determinando la necesidad de derivación al equipo de apoyo del establecimiento (compuesto por las áreas de orientación, psicología, psicopedagogía, convivencia escolar y pastoral).

Los apoderados son informados y otorgan su consentimiento firmado durante el proceso de matrícula, para lograr acompañar y monitorear el desempeño de los aprendizajes por los estudiantes.

En el caso de estudiantes que presentan repitencia del año anterior, los protocolos de derivación son activados desde el primer día de clases, con la finalidad de comenzar las evaluaciones por parte de psicopedagogía y así iniciar el trabajo en formato taller, a partir de la tercera semana del inicio del año escolar.



A través del expediente del estudiante, se hace un acompañamiento y monitoreo de la situación, por parte de la Unidad Técnica Pedagógica. Que, en el caso de estudiantes con rendimiento por lograr en los resultados de evaluación diagnóstica y de repitencia, son citados una vez al mes con la finalidad de entrevistar y monitorear el proceso. Mientras que, los apoderados son atendidos en entrevista personal cada 45 días de modo presencial.

Finalmente, el equipo de apoyo se reunirá cada 15 días para reflexionar, discutir y decidir acciones asociadas al acompañamiento de los estudiantes con rendimiento por lograr y de repitencia.

Artículo 13. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que este ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14. En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15. La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16. El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico- pedagógico, considerando mecanismos



que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico- pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo 17. El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional (www.colegiosanantonio.cl.)

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18. El presente Reglamento estipula los siguientes elementos:

a.- La temporalidad de trabajo del establecimiento será de un régimen trimestral durante el período 2021.

b.- Cómo se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios de la evaluación:

Al comienzo del año escolar se publica en la página del establecimiento el reglamento de evaluación, por su parte, el profesor jefe socializa las formas de evaluar existentes en el establecimiento, a través de documento oficial institucional. En el caso particular, cada docente de asignatura, al comenzar el proceso evaluativo se encarga de explicar los criterios de evaluación propios de los desafíos propuestos a los estudiantes para el logro de los aprendizajes.

c.- Cómo se informará a las Familias:

En la página (www.colegiosanantonio.cl) y Plataforma educativa Lirmi se encuentra disponible desde comienzos de cada año escolar el reglamento de evaluación, así como el calendario mensual de evaluación con la finalidad de que pueda ser revisado de manera permanente por padres, madres y apoderados.



d.- Definir las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación:

La evaluación formativa es permanente y continua, pues posibilita el monitoreo y acompañamiento de cada fase del proceso de aprendizaje de los estudiantes, lo que permite obtener evidencias del desempeño orientado a la mejora. Por tanto, en el marco de cada unidad será formalizada mediante registro anecdótico, escala de apreciación y/o actitudes permitiendo a cada docente la toma de decisiones oportunas acerca del estado de avance de los aprendizajes de cada estudiante y definir los siguientes pasos en el proceso.

La evaluación sumativa está centrada en certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por los estudiantes, se presenta en dos momentos del proceso de enseñanza- aprendizaje, pudiendo ser procesual y final, lo que permite evidenciar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes, valorado a través de una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un nivel de exigencia del 60%.

e.- Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;

El Colegio San Antonio cuenta con consejos técnicos pedagógicos, instancias formales en las que los profesionales de la educación pueden discutir y acordar criterios de evaluación, tipos de evidencias por asignatura, así como el trabajo colaborativo e interdisciplinar para la mejora continua de la calidad de sus prácticas.

1. Reunión por ciclo: Primer jueves de cada mes espacio para reflexionar y determinar en conjunto, acciones pedagógicas que permitan apoyar el proceso de aprendizaje de nuestros alumnos. (1 Hora)

1.1 Reunión Equipo de apoyo: Primer Jueves de cada mes, instancia de diálogo, reflexión y apoyo integrada por, Equipo Diferencial, psicología y orientación. Organismo de apoyo a estudiantes y docentes en el ámbito psicoeducativo. (1Hora)

2. Reunión de Aprendizaje Basados en Proyectos: Segundo jueves de cada mes, instancia en la que los docentes se reúnen por sección acordando criterios de evaluación y estrategias de aprendizaje contextualizadas, practicando a su vez, el trabajo colaborativo e interdisciplinar a lo menos en un proyecto anual. (2 Hora)



3. Encuentro Equipo Diferencial: Tercer Jueves de cada mes, instancia en que los docentes se reúnen con el equipo de apoyo para articular tipos y criterios de evaluaciones. (1 Hora)

3.1. Reunión Disciplinaria: Tercer Jueves del mes, Instancia en la cual Inspectoría General en conjunto con equipo de convivencia escolar, personal docente directivo, técnico- pedagógico y docente se reúne para en conjunto evaluar casos conductuales por curso. (1 Hora.)

4. Consejo para trabajo administrativo: Cuarto jueves del mes Instancia donde los docentes trabajaran el área administrativa (notas en plataforma, planificaciones, preparación material para reunión de apoderados, etc.) (1 hora)

4.1 Junta de autocuidado: Departamento de psicología.

f.- Las estrategias para potenciar la evaluación formativa a considerar son:

- Consideraciones para comprender los aprendizajes y criterios: socializar de manera explícita los Objetivos de Aprendizaje y sus criterios de logro, a través de preguntas abiertas, ejemplos y modelos prácticos, aportando al desarrollo de la autonomía.
- Actividades que permitan evidenciar el aprendizaje de los estudiantes: evidencia oral (declamación, discurso, debate, mesa redonda, panel, cuestionario oral, conversatorios, foro, dramatización, interpretación musical, disertación, entre otras), evidencia escrita (investigación, informe, reseña, comentario, reflexión, creación literaria), evidencia gráfica (mapa y esquema conceptual, mapa mental, cartografía, representación visual informativa, organizador gráfico, maquetas, pintura, dibujo, entre otros), evidencia práctica (juego de rol, estudios de casos, dramatización, interpretación musical, material audiovisual, proyecto, portafolio, simulación, ferias temáticas, entre otros), evidencia no verbal (deportes, danza, expresión corporal, entre otros), heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación.
- La retroalimentación efectiva y oportuna, durante el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje es primordial, ya sea de manera verbal, escrita, individual y colectiva, fomentando el seguimiento y monitoreo de las trayectorias de aprendizaje, así como las decisiones pedagógicas pertinentes en línea con el desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo, resolutivo y metacognitivo de los estudiantes, en el contexto del logro de los desempeños de aprendizaje necesarios para cumplir con una educación de calidad.



g.- Lineamientos para diversificar la evaluación:

Los principales lineamientos para diversificar la evaluación con la finalidad de atender de mejor manera la diversidad de aprendizajes existentes en el contexto educativo incluyen:

- La igualdad de oportunidades, considerando la acomodación o ajuste del currículo común a las necesidades y posibilidades de cada estudiante.
- La calidad educativa con equidad.
- La inclusión educativa y valoración de la diversidad.
- La flexibilidad en la respuesta educativa.
- Proporcionar múltiples medios de presentación y representación.
- Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión.
- Proporcionar múltiples medios de participación y compromiso.

h.- Durante el año escolar el proceso de enseñanza-aprendizaje contara con las siguientes calificaciones: Parciales, Trimestrales (Promedio trimestral de asignatura), Final de asignatura o módulo (Promedio Final de asignatura o módulo) y Final Anual (Promedio General).

Las calificaciones parciales corresponden a aquellas obtenidas durante un trimestre en cada una de las asignaturas o módulos del Plan de Estudio y provendrán de los procesos evaluativos sumativos. Se expresarán hasta con un decimal.

Las calificaciones trimestrales corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales en cada una de las asignaturas o módulos del Plan de Estudios, al final de cada trimestre. Este promedio se expresará hasta con un decimal, con aproximación a la décima superior.

Las calificaciones finales de asignatura o módulo corresponden al promedio aritmético de las tres calificaciones (promedios) trimestrales de cada asignatura o módulo, con aproximación a la décima superior. En el caso que la calificación final sea igual a 3,9 el estudiante deberá rendir una evaluación con una exigencia del 70%, la cual de ser aprobada le permitirá obtener promedio 4,0. En caso de que la nota sea insuficiente el estudiante mantendrá su promedio 3.9.

La calificación obtenida por los estudiantes en los **Talleres** distribuidos en las horas de libre disposición, alimentarán una asignatura afín, según lo establecido en el Proyecto Jec.



La tensión entre aprendizaje y evaluación, dice relación con que los resultados sean efectivamente representativos del logro en términos de aprendizaje de cada uno de nuestros estudiantes. Asegurar que este sistema guarde coherencia es un requisito mínimo exigible para que el proceso posea la validez requerida, de manera que la educación tenga certeza metodológica tanto para los docentes y equipo directivo, como también para estudiantes, padres, madres y apoderados.

La forma de hacer que este sistema sea coherente y efectivo en el establecimiento educacional, dice relación con que sean los mismos Objetivos de Aprendizaje, los que participen en la totalidad de los procesos pedagógicos, vale decir, que en primera instancia se planifican estos aprendizajes (ya sea a través de planificaciones trimestrales y/o anuales, y de planificaciones de clase), que se realizan e implementan a través de las prácticas de aula, para luego ser objeto de determinación en cuanto a diseño evaluativo, a través del uso de Tablas de Especificaciones, para luego pasar a los respectivos escenarios de evaluación. Lo anterior se traduce en que tanto Objetivos de Aprendizaje, como también los Indicadores de Evaluación, son parte sustancial de cuanto hacemos en materia pedagógica, y nos permite, además, dar cobertura a todo lo que implica nuestro currículum actual.

i.- Sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas:

El sistema único de registro de calificaciones por asignatura corresponde al libro de clases, Plataforma Lirmi y al docente de asignatura.

i.1.- Las calificaciones registradas en el libro de clases no podrán ser modificadas si la autorización de la Unidad Técnica Pedagógica, quien deberá firmar y timbrar el libro de clases.

j.- Criterios para promoción de alumnos con menos de 85%:

Serán promovidos todos los estudiantes que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases, durante el año escolar.

j.2.- No obstante, lo anterior, el Director del Establecimiento, podrá autorizar la promoción de un estudiante que no cumpla con el requisito mínimo de asistencia, siempre y cuando los antecedentes certificados, sean éstos por razones salud, ingreso tardío a clases, certámenes deportivos, entre otros, estén debidamente justificados. No se aceptarán certificados médicos o justificaciones, pasadas 48 horas (dos días hábiles) desde el reintegro del estudiante a clases.



k.- Criterio para la resolución de situaciones especiales de evaluación:

k.1.- Ingreso tardío: Es necesario traer documentación al día, que evidencie nivel de estudios alcanzado y con reconocimiento oficial.

k.2.- Ausencia prolongada a clases: Si el estudiante justifica a través de documentación su inasistencia, podrá optar a una reprogramación de la misma, aplicándose la escala normal de evaluación según sea el caso. Si el estudiante no se presenta a esta segunda instancia, y no exista medio de respaldo que justifique la ausencia, tendrá la calificación mínima. (1.0)

La temporalidad para el ingreso de certificados médicos o justificaciones es de 48 horas (dos días hábiles) desde el inicio de la ausencia del estudiante.

k.3.- Viajes al extranjero u otra situación:

Presentación de documentación original que acredite y respalde la causa por la que realice la solicitud de situación especial de evaluación y promoción. Pudiendo cerrar trimestre o recalendarizar las evaluaciones pendientes.

Los estudiantes que se ausenten por viaje, enfermedad u otro motivo justificado, tendrán la obligación de ponerse al día en sus materias y evaluaciones en un plazo máximo de tres semanas, gestionando el procedimiento con la coordinadora de nivel.

Ningún estudiante será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al Establecimiento.

k.4.- Suspensión de clases: Se reprograman las evaluaciones, dando una semana de marcha blanca para iniciar procesos evaluativos en consenso con docentes de asignatura.

k.5.- Finalización anticipada de año escolar: En caso de finalización anticipada del año escolar de un estudiante, este debe ser derivado desde Ministerio de Educación y/ o cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener realizado a lo menos un semestre completo, con el registro de notas y promedio en el libro de clases, en todas las asignaturas del Plan de Estudio.
- El apoderado debe solicitar el documento de cierre anticipado a Unidad Técnica Pedagógica, dicha solicitud debe venir respaldada por:



- Enfermedad: Certificado original del o los médicos especialistas, señalando claramente que el estudiante se encuentra en tratamiento e imposibilitado de asistir a clases
- Situación social/familiar: Certificado o documentación de asistente social, dupla psico-social, tribunales correspondientes o programas sociales que expliquen y/o respalden la situación/problemática, y las razones por las que se solicita el cierre de año anticipado.

k.6.- Embarazos: El establecimiento hará cumplir la normativa vigente en cuanto a los derechos y deberes de la estudiante embarazada, dando todas las facilidades y el apoyo necesario para que continúe y finalice su proceso escolar normal.

- Posibilidad de eximir del Subsector de Educación Física hasta el término del puerperio, o por determinación del médico tratante.
- **Evaluación y promoción**, permitir compatibilizar su condición de estudiante y madre durante el periodo de lactancia.
- No puede ser objeto de cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otra medida similar.
- Si hubiese curso paralelo, el embarazo no es causal para su cambio, salvo que la alumna lo manifieste por su expresa voluntad de cambio fundada por un certificado de profesional competente.

k.7.- Servicio militar: Si el estudiante debe rendir el Servicio militar durante el año escolar, se procede con entrega de documentación formal que evidencia su proceso de enseñanza.

k.8.- Certámenes deportivos, culturales y/o artísticos: Si el estudiante debe representar al Establecimiento o a alguna organización comunal, regional nacional en certámenes deportivos, culturales y/o artísticos en el territorio nacional o el extranjero, debe presentar la documentación extendida por el organismo pertinente, en el que se indique el tipo de certamen, lugar de realización y fechas involucradas. Cuando el estudiante se reintegre regularmente a clases, podrá acceder a la reprogramación de las evaluaciones pendientes.

k.9.- Becas u otros: Si el estudiante es beneficiario de becas o situaciones que involucren pasantías u otras actividades que le obliguen a ausentarse del establecimiento por periodos prolongados, debe presentar la documentación oficial pudiendo optar a la reprogramación de las evaluaciones.



l.- Disposiciones sobre forma y tiempo para comunicar procesos, progreso y logros:

La comunicación de resultados de la evaluación formativa es de carácter inmediato para los estudiantes, mientras que los resultados de la evaluación sumativa serán informados 7 días hábiles.

Mientras, los apoderados serán informados en reunión de apoderados, a través de 4 instancias informativas a nivel de curso y una sesión de trabajo personalizado por cada trimestre.

El profesor de jefatura, entrevista de manera individual en 1 oportunidad por trimestre a cada apoderado, con la finalidad de conocer, comprender, apoyar y monitorear el progreso de los estudiantes.

En el caso de estudiantes que presenten desempeños por lograr, serán entrevistados por la Unidad Técnico Pedagógica una vez al mes, previo consentimiento de cada apoderado.

m.- Disposiciones de comunicación, reflexión y toma de decisiones:

La situación final de promoción de los estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar, previo consejo de evaluación cuyos participantes son; Director, Jefe de la Unidad Técnica, Inspector General, Psicólogo, Orientadora, Coordinadora y Equipo Diferencial de nivel. Instancia definitiva durante la primera semana del mes de diciembre, en la que cada profesor de jefatura presenta la situación de curso, los casos de desempeño por lograr cuya revisión de expediente personal se discuten y reflexiona, definiendo la toma de decisiones final.

n.- Disposiciones sobre criterios, procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y medida necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico (Art. 12 de este Reglamento)

El Consejo de profesores, reuniones con el Equipo de Apoyo, con Profesor jefe y de asignaturas.

o.- Medidas frente a plagio o copia

En el caso que un estudiante falte a la honradez en pruebas orales o escritas, así como el plagio y copia de trabajos que no son de su autoría, incurrirá en una falta grave señalada en el capítulo VIII del Reglamento Interno, por tanto, se solicitará entrega de evaluación, se registrará en libro de clases y se informará a Unidad Técnico Pedagógica y al apoderado, indicando nueva fecha para dicha evaluación con calificación máxima 4.0 y una exigencia del 80%.



En caso de que un estudiante se encuentre presente en el establecimiento el día de una evaluación, pero se niegue a rendirla o bien no presente el trabajo correspondiente, sea esta sumativa o de proceso, será calificado con nota mínima 2.0. Lo anterior debe ser registrado en la agenda del estudiante como en el libro de clase.

Artículo 19. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

NORMAS FINALES

Respecto de estas normas finales, copia fiel del decreto, se informa que cualquier información relevante para la comunidad educativa, se comunicará mediante los canales oficial de nuestra institución, página www.colegiosanantonio.cl. y Plataforma Lirmi Familia.

Artículo 20. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignaran en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generara en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardara copia de las Actas enviadas.

Artículo 22. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de



su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24. La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

VI.- ARTÍCULO SEGUNDO: Derogase los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

VII.- ARTÍCULO TRANSITORIO: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2021

Se utilizará el criterio de flexibilidad dentro del contexto en que se encuentre el establecimiento de acuerdo a las Orientaciones del MINEDUC en la planeación 2021, ya sea en contexto híbrido o remoto según lo determine la autoridad sanitaria.

Documento elaborado el 20 de noviembre de
2019, actualizado 6 de enero 2021.